

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 483.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice de Real orden fecha 9 del actual lo que sigue:

»Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que ha dirigido V. S. á este Ministerio manifestando que D. Balbino Cansaco Getino, vocal del Consejo de esa provincia ha renunciado la gratificacion de ocho mil reales que le corresponde por dicho cargo, se ha servido manilar se le den las gracias como en su Real nombre lo ejecuto por tan generoso desprendimiento y que se publique en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que se verifica cumpliendo lo prevenido. Leon 17 de Noviembre de 1859 —El G. I., Bernardo Maria Calabozo.

Núm. 484.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio del año corriente 1859 y de acuerdo con el Ingeniero gefe de Caminos de esta provincia, este Gobierno civil ha señalado los dias 8 y 11 del próximo mes de Diciembre á las 12 del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de las carreteras generales de esta provincia durante el año próximo de 1860. La su-

hasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y en mi despacho, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones. Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue

á este anuncio; no se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el

documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Leon Noviembre 16 de 1859.—E. G. I., Bernardo Maria Calabozo.

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de órden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuestos de acopios. Reales vellón.
<i>Para el día 8 de Diciembre.</i>				
De Adanero á Gijón.	9.º	Desde el kilómetro 279 hasta el 282 inclusive.	Reparacion.	56.144
	10.º	Desde el kilómetro 285 hasta el 288 idem.		58.280
	11.º	Desde el kilómetro 294 hasta el 297 idem.		68.875
	12.º	Desde el kilómetro 312 hasta el 315 idem.		65.076
<i>Para el día 11 de Diciembre.</i>				
De Leon á Astorga.	15.º	Desde el kilómetro 321 hasta el 323 idem.	Reparacion.	52.040
	14.º	Desde el kilómetro 329 hasta el 331 idem.		49.590
	15.º	Desde el kilómetro 334 hasta el 335 idem.		35.280
	16.º	Desde el kilómetro 31 hasta el 35 idem.		50.350

El G. I., Bernardo Maria Calabozo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de con fecha de de 185., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de á comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. que empieza en y concluye en se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo,

con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado: pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese, detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(SICETA DEL 11 DE NOVIEMBRE NUM. 313.)
MINISTERIO DE ESTADO.

NÚMERO 1.º

Circular dirigida por el Excmo. Sr.

Ministro de Estado á los Representantes de S. M. en las cortes de Europa.

Madrid 24 de Setiembre de 1859.—La prensa periódica española y extranjera se ha ocupado del conflicto que recientemente ha surgido entre el Gobierno de la Reina y el Gobierno marroquí.

Como las apreciaciones hechas hasta ahora pudieran dar ocasion á que no se juzgase con toda exactitud el perfecto derecho que en este negocio nos asiste y las intenciones de España, el Gabinete honrado actualmente con la confianza de la Corona se cree en el deber de dar á los Gobiernos de Europa, por medio de los Representan-

tes de la Reina, francas explicaciones acerca de una cuestion que, juzgada con ánimo imparcial y sereno, será una nueva y señalada muestra de la moderacion y justicia que preside á todos sus actos.

Acababan de terminarse satisfactoriamente, con la celebracion de un convenio firmado en Tetuan á 25 de Agosto último, las graves diferencias suscitadas en estos últimos tiempos entre España y Marruecos sobre límites de Melilla y apresamiento de buques, cuando los moros de la kabila de Anggera, en número de 1,500, atacaron la plaza de Ceuta. La escasa guarnicion de aquel presidio rechazó la acometida, que se renovó en los dias siguientes por mayores fuerzas. Los agresores destruyeron las obras comenzadas para resguardo de aquella fortaleza, y arráncron las armas de España colocadas en la piedra que marca la linea divisoria entre el campo español y el marroquí.

El Gobierno de la Reina, apenas tuvo conocimiento de está hecho injustificable, que justifiaba su decoro y la dignidad de la nacion, comisionó instrucciones al Cónsul general de España en Tánger, para que pidiese la inmediata reparacion de la ofensa hecha al pabellon nacional, y dió las órdenes oportunas á fin de reforzar la guarnicion de Ceuta en la proporcion conveniente. Al mismo tiempo, y como continuasen casi sin interrupcion los ataques de los moros, dispuso la formacion en Algeciras de un cuerpo de ejército de observacion, y mandó reunir en aquel puerto las fuerzas navales necesarias para atender á todas las eventualidades.

A pesar de la gravedad del ultraje y de su propósito de alcanzar la debida satisfaccion, el Gobierno de la Reina, cuyo espíritu recto y conciliador conoce V..., tuvo ocasion de dar en aquellos momentos una nueva prueba de su moderacion. Apenas recibió por conducto oficial la noticia de la muerte del Emperador Abd-El-Rahman, se adelantó por su propia iniciativa á ampliar en la proporcion conveniente el plazo señalado para la reparacion pedida.

Mientras no terminó aquel, el Gabinete de Madrid se limitará, como hasta ahora, á rechazar con la fuerza las agresiones contra Ceuta, pero terminará el plazo sin alcanzar lo que la justicia exige, procurará obtener por medio de sus armas la seguridad de las plazas españolas en la costa africana, y el respeto de sus incommovibles derechos.

Tal es el estado en que se halla hoy la cuestion pendiente entre

España y Marruecos, y tales son los hechos que lo han motivado.

En toda ella el Gabinete de Madrid no se ha apartado un solo instante de su deliberado propósito de no acudir al empleo de la fuerza, sino en el último extremo, y cuando ya no pueda abrigar esperanza de que sean eficaces sus gestiones diplomáticas.

En este caso, en virtud de su derecho, está resuelto á cumplir, para reparar la ofensa que se le ha infringido, los mismos medios de que en casos semejantes han usado otras naciones.

El Gabinete de Madrid deplora sinceramente las consecuencias eventuales del presente conflicto; pero tranquiliza su conciencia la seguridad que tiene de no haberlo suscitado, y la conviccion que abriga de que si llegase el caso, al llevar por esta causa sus armas á Africa, lo haria cumpliendo un deber de que á ningún Gobierno ni á piteblo alguno es dado prescindir.

Por lo mismo, si Gobierno de la Reina no cede en esta cuestion al impulso de un deseo preexistente de engrandecimiento territorial. Las operaciones militares, si comenzasen, tendrían por único objeto el castigo de la agracion, y la celebracion de acuerdos encaminados á dar garantías materiales y eficaces para evitar su repeticion. V... sin embargo no puede desconocer que en la actualidad no es dado prever la extension ó importancia de aquellas operaciones, ni la naturaleza de las garantías que el Gobierno de la Reina pudiera verse en la necesidad de pedir para asegurar el respeto á sus derechos.

Puede V... dar lectura de este despacho al Sr. Ministro de Negocios extranjeros.

De Real orden &c. Dios &c. = Firmado. = Saturnino Calderon Colantes.

NÚMERO 2.º

Circular dirigida por el Excmo Sr. Ministro de Estado á los Representantes de S. M. en el extranjero.

Madrid 29 de Octubre de 1859. — Los esfuerzos del Gobierno de S. M. para el mantenimiento de la paz han sido de todo punto infructuosos; el espíritu conciliador y recto que lo ha guiado en las negociaciones seguidas con el Gobierno marroquí no ha alcanzado á vencer la inconcebible resistencia que ha opuesto desde un principio el Ministro del Rey de Marruecos, á las justas demandas presentadas por el Gabinete de Madrid.

El Representante de S. M. la Reina nuestra Señora en Tánger se ha retirado con todo el personal de

su mision. El rompimiento de las relaciones entre ambos Gobiernos es por tanto un hecho consumado.

En mi circular de 24 de Setiembre manifesté á V... cuáles eran los propósitos del Gobierno de la Reina en este punto. Estos propósitos han sido fielmente realizados. España ha hecho en bien de la paz cuanto le ha sido posible, pero el caso que entonces preveia ha llegado; y el Gobierno de S. M., fuerte en su derecho y seguro de no haber suscitado un conflicto cuyas consecuencias deplora anticipadamente, está resuelto á dar principio á las hostilidades.

Al apelar á este medio supremo, se crea en el deber de dar á entender la indubitable justicia que para ello le asiste, á los Gobiernos con quienes se complace en mantener amistosas relaciones.

Tal es el objeto del presente despacho.

La Europa entera conoce por experiencia propia las violencias cometidas en todos tiempos por las indómitas tribus que habitan la costa del Rif. Los numerosos buques que cruzan diariamente el Estrecho se ven expuestos á los ataques de los corsarios moros, que á veces han ejercido en alta mar actos de piratería. Apenas hay nacion alguna cuyos súbditos no hayan experimentado por esta causa pérdidas de consideracion.

La España, á mas de los perjuicios que con esto se originaban á su comercio, veia constantemente amenazadas sus plazas de Melilla, el Peñon, y Alhucemas, cuyas guarniciones diezaban los incensantes acometidos de los riffeños.

El Gobierno de S. M., aunque hubiera podido, con arreglo á derecho, emplear los medios de que dispone para castigar severamente tales desmanes, ha acudido siempre al Gobierno marroquí, pidiendo reparacion de los agravios, y garantías de seguridad para las plazas españolas de la costa africana.

Dado señaladas muestras de su deseo de conciliacion, estableció negociaciones con este objeto, y en los últimos dias de Agosto se firmó como V... sabe, un convenio encaminado á alcanzar tan beneficioso fin. En él no se incluyó la plaza de Ceuta, porque el Gobierno español confiaba que el marroquí reanudaría las tribus comarcanas, mas dóciles que los riffeños, y que no ofrecían por tanto, con su vacuidad á la fortaleza española, los mismos inconvenientes que aquellos.

Al mismo tiempo que se firmaba aquel tratado, los moros de la provincia de Anggera, auxiliados por tribus vecinas, atacaron á Ceuta

te y renovaron durante varios dias sus agresiones, obligando al Gobierno de la Reina á reforzar la guarnicion de aquel presidio, y dando lugar á varios encuentros en que murieron algunos soldados españoles.

El Gabinete de Madrid reclamó inmediatamente el castigo de los culpables, la satisfaccion debida y garantías para el porvenir en la misma forma que las habia obtenido respecto á Melilla.

La naturaleza de estos debe ser proporcional á los daños causados y á la importancia de la plaza.

Las circunstancias especiales en que se halló el Imperio marroquí por la muerte del Soltan, y el ardiente deseo que animaba al Gabinete de Madrid de terminar pacíficamente aquel conflicto, le hicieron ampliar por dos veces los plazos señalados para alcanzar la reparacion debida.

Esta nueva muestra de moderacion no produjo el efecto que era de esperar.

Dos meses transcurrieron sin poder obtener respuesta definitiva á las fundadas reclamaciones del Representante de S. M. en Tánger. El Ministro marroquí Sidi Mohammed el-Jetit contestaba á ellas con subterfugios, ó cuando mas con promesas vagas de hacer justicia.

Próximo se hallaba á espirar en 15 del presente mes el último término, y todo lo que se habia podido obtener era la oferta en principio de castigar á los culpables y de señalar el pabellon español, quedando en litigio los nuevos límites del territorio jurisdiccional de Ceuta, cuya ampliacion demostraban ser necesaria las recientes agresiones. Eran insuficientes para el resguardo de la plaza los señalados en el convenio de 1845, y lo hecho respecto á Melilla por la misma causa en el convenio de 25 de Agosto de este año aprobado por el nuevo Rey de Marruecos, debia aplicarse á Ceuta para evitar la renovacion de los ataques.

En los últimos dias del plazo señalado las negociaciones tomaron diferente giro. El Ministro marroquí dirigió al Cónsul general de S. M. en Tánger dos notas, cuyo contenido hizo conocer al Gobierno de la Reina la Usangera esperanza de conservar la paz, y de alcanzar con sus gestiones diplomáticas lo que exigian la dignidad de la nacion y su legitimo interés.

En la primera de estas notas, fecha 11 del presente mes (15 de Rab-nich el primero año de 1276), manifestó Sidi-Mohammed el-Jetit haber recibido un firman de su amo, Jándole plenos y amplios poderes para que accediese á las reclama-

ciones españolas. Añadja en la misma nota que aun no habia recibido respuesta de su Soberano á la consulta que le habia hecho sobre los puntos en litigio; pero que no la necesitaba, pues habia sido autorizado para arreglar todos los asuntos pendientes.

En la segunda, de fecha 13 del actual (15 de Rab-el-hel el primero año de 1276), contestando el Ministro marroquí á una nota del Representante de S. M. en que este insistia en que declarase si aceptaba ó no la demanda por él presentada, para que se concediesen á Ceuta nuevos límites jurisdiccionales: hasta los alturas mas convenientes para la seguridad y resguardo de la plaza. Sidi-Mohammed-el-Jetib, despues de decir que habia creído que dichas alturas estaban dentro de los límites antiguos (los de 1843), hizo la siguiente manifestacion: «pero si no es como creemos, y siendo nuestra voluntad alejar toda cosa que pueda ocasionar algun dolor y disgusto entre ambas partes, aceptamos que los expresados límites sean ensanchados hasta los parajes elevados mas convenientes para la seguridad y desahogo de dicha plaza.»

El Gobierno de S. M., que debia considerar en vista de las terminantes declaraciones satisfactoriamente resueltas todas las dificultades hasta entonces suscitadas, se apresuró á manifestar al Representante de la Reina en Tánger lo forma en que debian llevarse á cabo las satisfacciones reclamadas y tan explícitamente ofrecidas.

En nota de 16 de este mes consignó el Sr. Blanco del Valle, con arreglo á sus instrucciones, las solemnidades con que aquellas habian de llevarse á cabo. Estas eran:

- 1.º Que el Raja ó Gobernador de la provincia colocase por sí las armas de España en el sitio donde se hallaban cuando fueron destruidas, y que las hiciese sanar por sus soldados.
 - 2.º Que los culpables de la agresion recibiesen el ejemplar castigo de que eran dignos (anto la guarnicion de Ceuta) por mano de las tropas marroquíes.
 - 3.º Que el Gobierno marroquí designaria dos Ingenieros, que en union de otros dos españoles, determinarían los parajes mas convenientes para la nueva línea, en el concepto de que habian de tomar por base de la demarcacion la Sierra de Bullones.
- Viva y profunda fué la sorpresa que produjo en el ánimo del Gobierno de la Reina la respuesta que Sidi-Mohammed-el-Jetib dió á esta nota.

El Ministro marroquí contestó,

negando todo lo que habia concedido tan explícitamente, torciendo el espíritu de las notas del Representante español, y desmintiendo lo que en su comunicacion del día 11 habia dicho sobre haber recibido plenos poderes para arreglar las cuestiones pendientes con España.

El Gobierno de S. M. vió con indecible pesar desvanecidas las esperanzas legítimas que habia concebido, y correspondidas con deslealtad la generosidad y buena fé que habia demostrado en todo el curso de las negociaciones; y convencido de que ni la dignidad de la nacion, ni su propio decoro le consentian continuar tratando con quien desconocia á tal punto la hidalguia de sus sentimientos; dió orden al Cónsul general de España en Tánger para que, despues de demostrar una vez mas al Ministro marroquí en una nota razonada la inconsecuencia de su proceder, bajase su pabellon y se retirase con todo el personal de la misin española, declarando terminadas las negociaciones, y recomendando á la fuerza de las armas la resolucioin del conflicto suscitado y la satisfaccion del ultraje inferido al pabellon nacional.

Esta sencilla relacion de todos los hechos ocurridos desde que se provocó el conflicto, demostrará á V... la imprescindible necesidad en que se ha hallado el Gobierno de la Reina de apelar á la fuerza para dirimir la contienda empeñada. Este es el último aunque doloroso recurso cuando se promuevan graves y profundas diferencias entre dos pueblos, y cuando uno de ellos, como en el presente caso, desoye la voz de la razon y de la justicia.

No dudo que el Gobierno de S. M. el Rey de.... reconocerá fácilmente que esta se halla del lado de España.

El Gobierno de la Reina apela en esta solemne ocasion á su juicio y al de los Gabinetes extrajeros, segura de que en todos hallará la simpatia que inspiran la moderacion, la dignidad y la firmeza que ha procurado conciliar con la defensa del honor nacional ofendido y de intereses legítimos; sentimientos de los cuales no prescindirá, aun cuando la victoria corone los esfuerzos de su generoso ejército.

En el curso de la guerra próxima á comenzar, el Gabinete de Madrid respetará los derechos de las Potencias neutrales, y protegerá á los súbditos de las naciones amigas establecidos en los puntos del Imperio de Marruecos, que sean ocupados por las armas españolas.

En este sentido se han comuni-

cado las prevenciones oportunas al Comandante de la escuadra destinada á operar en las costas de Marruecos y á los Jefes de los cuerpos del ejército expedicionario.

España confia á sus fuerzas de mar y tierra la defensa de su honor ofendido y de sus intereses legítimos. Apoyada en su justicia, segura de haber demostrado su moderacion con actos irrazonables, sin comincion con ninguna otra Potencia, exenta de toda mira ambiciosa, quiere poner término con una guerra al estado insufrible de hostilidad en que los moros frontezinos de sus plazas se hallan perpetuamente, respecto á sus guarniciones.

Sin embargo, cualesquiera que sean el término de las operaciones militares y la naturaleza de las garantías que el Gabinete de Madrid exige para asegurar el éxito de aquellas, y evitar la repeticion de los atentados cometidos contra sus plazas; el Gobierno de S. M., fiel á sus propósitos, respetará los intereses existentes y los derechos de todos los pueblos, y no ocupará permanentemente punto alguno, cuyo posesion pueda proporcionar á España una superioridad peligrosa para la libre navegacion del Mediterráneo.

España ha procurado mantener con Marruecos relaciones pacíficas, y aun amistosas, y con este objeto ha firmado en el trascurso de un siglo cuatro tratados; su ejecucion hubiera disipado gradualmente todo motivo de perturbacion y de lucha; pero la ignorancia ó el abandono del Gobierno marroquí los violaron siempre, apenas llegaron á celebrarse, despues de laboriosas negociaciones.

Tiempo es ya de que cese entre dos pueblos vecinos una situacion tan irregular y peligrosa para nuestro sosiego é intereses. Lo que ni la razon ni los esfuerzos perseverantes de Gobiernos ilustrados pudieron alcanzar, habrá de lograrse por la fuerza robustecida por la justicia.

V... se servirá dar lectura y entregar copia de este despacho á ese Sr. Ministro de Negocios extrajeros.

De Real orden &c.=(Firmado.)
=Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General en Jefe del ejército de Africa participa desde Cádiz, ayer á las seis y cuarenta y dos minutos de la tarde, que ha llegado á aquel punto sin novedad, habiendo visto las tropas á su paso

por los puntos donde están acantonadas, y que tanto estas como los pueblos del tránsito se hallan animados del mayor entusiasmo.

(GACETA DEL 25 DE OCTUBRE NUM. 206.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitida á informe de los Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera Instancia de Huete para procesar á D. Manuel Serrano, Teniente de Alcalde de Buendía, por abusos en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Cuenca el Juez de primera instancia de Huete para procesar á D. Manuel Serrano, Teniente Alcalde de Buendía:

Resultado de los antecedentes que en 23 de Marzo de 1839 preceptó el Juzgado José María Anquero en escrito, queriéndose de que dirigiéndose con varios convecios suyos al sermón de Cuarenta Horas, antes de entrar en la Iglesia salió de ella el Teniente Alcalde Serrano, y les previno que por la noche se le presentasen, en la verificacion, exigiéndoles 15 cuartos de multa á cada uno, á lo que se negaron, por no creerlo justo:

Que en su vista dicho Teniente Alcalde les previno se presentasen en clase de arrestados al día siguiente á las ocho de la mañana en el Ayuntamiento:

Que todos menos dos cumplieron su orden, y á casa de la diez de la misma, cuando salió el Ayuntamiento de misa, el Teniente Alcalde les dijo que les imponia á cada uno 8 rs. de multa por su desobediencia, y fueron al estanco por el papel correspondiente:

Que todos lo llevaron menos uno, por no haberlo, y se lo entregaron á dicha Autoridad, que habiéndole pedido testimonio del arresto, les contestó que no tenía que dársele, puesto que no les habia arrestado, y que el medio pliego de papel correspondiente se lo entregaria luego que la hubiese llevado:

Que á los dos días siguientes fueron invitados todos á tomar las dos pretes ó el pliego de papel íntegro por que les levantaba in sulta, tomándola unos y negándose á ello otros:

Que á uno le habia exigido la noche anterior 12 cuartos de multa:

Bastados el denunciador, y declararon los multados y los individuos de Ayuntamiento. De sus declaraciones consta que el Teniente Alcalde actuó por delegacion del Alcalde, quien le autorizó para que castigara á los que estuvieron en el cancel de la Iglesia durante los Oficios Divinos:

Que es clara que uno de los multados entregó 12 cuartos á la muger del

Teniente Alcalde; pero este se les devolvió, diciendo que no podía cobrar multas en metálico:

Que lo es asimismo lo de la imprecación de multa de 8 rs. y su condonación posterior; que el Teniente Alcalde negó haber arrestado al denunciador y sus compañeros, afirmando que únicamente les previno estuvieran en el Ayuntamiento a las ocho de la mañana. Los individuos de Ayuntamiento declararon que los multados estaban en el corredor de la Casa Capitular, sin que estuvieran encerrados, puesto que se oíaban abrir la puerta. El alguacil aseguró que no tenía noticia de semejante arresto, ni se le había dado orden para ello. El Juez, pidió autorización para procesar al Teniente Alcalde, que fue negado por el Gobernador, oído el Consejo provincial:

Visto la regla segunda del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, en que se autoriza a los Alcaldes para castigar gubernativamente las faltas, cuya pena sea multa ó represión y multa:

Considerando que al imponer el Teniente Alcalde de Buenda la multa de 25 cuartos, y posteriormente la de 8 rs. á José María Anque y demás compañeros se atuvo á lo dispuesto en el citado Real decreto, y si algun caso hubiere cometido en ello, su corrección y enmienda correspondía al Gobernador como superior gerárquico inmediato:

Considerando que los multados no fueron á la casa Ayuntamiento en clase de arrestados, sino para recibir órdenes de la Autoridad que les habla citado:

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. confirme la negativa dada por el Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver en conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1859. —Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Remitido á Informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sacedon para procesar á D. Augusto Kessonich, Teniente de Alcalde de Salmeron por abusos en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Sacedon pide autorización para procesar al Teniente Alcalde de Salmeron D. Augusto Kessonich:

Resulta de los antecedentes, que en 6 de Febrero de 1859 dictó el expresado Juez un auto de oficio manifestando que, habiendo llegado á su noticia que un guarda municipal había denunciado un daño y corte considerable en la de-

hesa del pueblo, y no habiéndosele remitido las diligencias formadas al efecto ni dado parte de su formación, se dió orden al Alcalde para que recibiera las formadas ó manifestase si se había celebrado juicio de faltas:

Formadas por el Alcalde diligencias en averiguación de los hechos, aparece que el guarda municipal denunció al Teniente Alcalde, entonces encargado de la Alcaldía, que dos vecinos de Valdeolivas habían hecho una corta de leña en la dehesa del pueblo; que envió á recoger la con dos caballeros, tratándole el expresado guarda y dos peritos en 6 rs.

Que se componia el asalto de pias de roble la mayor parte de ellas tan gruesas como el brazo de un hombre, y haciendo el Alcalde uso de sus facultades castigó á los dañadores con el duplo del daño, que pagaron en papel, con el reintegro á los propios del dicho estimado y con las costas causadas:

Que el guarda de montes dice que los pias eran 50, los peritos 48, y después aparecieron solamente 29:

El Juez, de conformidad con lo informado por el Promotor Fiscal, pidió autorización para continuar el procedimiento contra el Teniente Alcalde por abuso en el ejercicio de sus funciones, que fue negada por el Gobernador, oído el Consejo provincial:

Visto el art. 75 de la ley de Ayuntamientos, en que se autoriza á los Alcaldes para imponer y exigir multas desde 100 á 500 rs., conforme á la escala de poblacion que en dicho artículo se expresa:

Visto el art. 49 del Real decreto de 24 de Marzo de 1846 en que se faculta á los Alcaldes para castigar los daños causados en los montes cuya responsabilidad pecuniaria no sea mayor que la que respectivamente pueden imponer por via de multa, conforme al art. 75 de la ley de Ayuntamientos:

Visto la segunda parte del art. 305 del Código penal, según el cual las disposiciones del mismo relativas á las faltas no limitan ni excluyen las facultades que tienen los Alcaldes para corregirlos gubernativamente, en los casos en que su represión les esté encomendada por las leyes:

Considerando que el Teniente Alcalde de Salmeron, no solo no cometió abuso alguno de sus facultades, sino que se atuvo á la ley, castigando gubernativamente á los dañadores en la dehesa del comun, y que siendo un asunto de índole gubernativa, aun cuando en ello hubiera cometido alguna falta, su corrección y enmienda correspondía á su superior gerárquico inmediato y aunco á los Tribunales de Justicia:

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á

V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1859. —Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Remitido á Informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente sobre si es ó no necesario la autorización de V. S. el Juez de primera instancia de Brihuega para procesar á D. Antonio Santos, Alcalde que fué de Torija por exacción de multas en metálico, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorización para procesar á D. Antonio Santos, Alcalde que fué de Torija, cuyo expediente remiten el Juez de primera instancia y el Gobernador.

Resulta que en causa seguida al expresado Alcalde por exacción de multas en metálico, ordenó la Audiencia territorial al Juez instruyese sumaria contra aquel, por haber exigido indebidamente una multa á Mariano Bonacho.

Que de las declaraciones prestadas aparece que, con motivo de haber llamado Bonacho borrachin al Alcalde, este le impuso una multa de 40 rs. su juicio verbal lo cual confirmen el Alcalde y Escribano que en él intervinieron. Bonacho dice que principieron á formarse diligencias, pero no se prosiguió en ellas.

El Juez, oído el Promotor fiscal, puso en conocimiento del Gobernador estar procediendo libremente contra Santos por no considerar el hecho comprendido en sus funciones administrativas. El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial negó la autorización. El Juez le manifestó que no había pedido semejante autorización y no tenía por qué concederla ó negarla. Aquella Autoridad, sin embargo, volvió á oír al Consejo provincial é insistió en la anterior resolución, remitiendo todos los antecedentes al Consejo. El Juez, en vista de esto, declaró innecesaria la autorización, cuyo auto fué aprobado por la Audiencia del territorio:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados, según el cual, los Alcaldes cuando obran como Jueces, son dependientes de los de primera instancia de los partidos:

Vista la regla 1.^a de la ley provisional para la ejecución del Código penal en que se atribuye á los Alcaldes y Tenientes el conocimiento de los juicios sobre faltas:

Considerando que al imponer el Alcalde de Torija la multa á Bonacho, no obró en ejercicio de funciones administrativas, sino de las judiciales que le confiere la ley:

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se declare innecesaria la autorización, y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Rei-

na (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado con las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1859. —Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

ANUNCIO OFICIAL.

Administración de Propiedades y derechos del Estado.

El domingo 27 del corriente y hora de las once de su mañana se celebra en el local de esta Administración rameta pública para el arrendamiento de cincuenta y una fanegas de grano recaudadas en el pueblo de Boullera, de treinta cuarteras, ó los almacenes de esta capital bajo el tipo de cincuenta céntimos por fanega y legua y con entera sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto y de que se enterará á los licitadores. Leon 15 de Noviembre de 1859. —Vicente José de La Madrid.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA DE NEGOCIOS

EN LEON CALLE DE LOS DESCALZOS NUM. 5.

D. Gabriel Torreiro empleado cesante de Hacienda pública, ofrece sus servicios á los Ayuntamientos y habitantes de esta provincia como agente de negocios para activar el despacho de los expedientes incoados en la Secretaría del Gobierno de provincia, Diputación y Consejo provinciales, y oficinas de Hacienda por la siguiente retribución anual pagada por semestres adelantadas.

Ayuntamientos. 120 rs.
Particulares. 80.

Tambien se encargará de la redacción de solicitudes y de todo clase de documentos; hacer pagos en la Administración de Propiedades y derechos del Estado ó sea de bienes nacionales y otras dependencias públicas. Desempeñando estos encargos y otros cualesquiera que se le confien con la mayor puntualidad y á precios convencionales.

ANALES

DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Periódico de las Escuelas y de los Maestros, recomendado su suscripción y autorizado el pago con cargo á los fondos para gastos materiales de las Escuelas por Real orden de 27 de Julio de 1859.

Publicase los dias 15 y 30 de cada mes, en cuadernos de 32 páginas en cuarto prolongado con cubiertas de color.

El precio de suscripción, tanto en Madrid como en las provincias, es la 40 rs. por un año; de 20 rs. por seis meses, y de 12 rs. por tres.

En Leon se suscribe, por gracia especial de la empresa, en la casa de la Sra. Viuda é Hijos de Miñón.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñón.